



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Verbal Sumario 730264089001-2021-00035-00.

Continuando con el trámite del proceso y en virtud de lo estipulado en el artículo 390, concordante con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

Resuelve:

Primero: Convóquese a las partes, quienes deberán concurrir personalmente con sus apoderados, si lo tienen, para el día veintiocho (28) de febrero del año en curso, a las nueve (09:00) de la mañana, a audiencia concentrada inicial, de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de evacuar los interrogatorios, conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la misma.

De acuerdo con el numeral 4º del artículo 372 citado, adviértase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Adicionalmente, adviértase a las partes y sus apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimo legales mensuales vigentes (smlmv). Cúmplase por Secretaría.

Segundo: Conforme el artículo 392 de la Ley procesal civil, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas de la Parte Demandante:

2.1.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la demanda, en el valor probatorio que conlleven del folio 1 al 19.

2.1.2. Interrogatorio de Parte: Cítese a Madamer Latorre Obando, en calidad de representante legal de la demandada Junta de Vivienda Comunitaria Estación Caldas, para que comparezca a este Despacho a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, el apoderado de la parte actora, con la advertencia que si no comparece el día y hora señalados, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 205 del Código General del Proceso. Convóquese para el día veintiocho (28) de febrero del año en curso, a las nueve (09:00) de la mañana. Cúmplase por Secretaría.

2.2. Pruebas de la Parte Demandada:

2.2.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, en el valor probatorio que conlleven del folio 115 al 136.

2.3. Pruebas de Oficio:

2.3.1. Interrogatorio de Oficio: Cítese a Olga Cecilia Rubiano Trujillo y a Madamer Latorre Obando, en calidad de representante legal de la demandada Junta de Vivienda Comunitaria Estación Caldas, para que comparezcan a este Despacho a absolver personalmente el interrogatorio que le hará este Juez en el acto de la audiencia inicial, conforme al numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley. Cúmplase por Secretaría.

2.3.2. Documentales: Ofíciase a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal de la Secretaría del Interior del Departamento del Tolima, para que aporte, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, copia íntegra de los estatutos, sus modificaciones y adiciones, de la Junta de Vivienda Comunitaria Estación Caldas del Municipio de Alvarado, la cual, conforme los documentos que obran en el expediente, cuenta con personería jurídica No. 748 del 3 de febrero de 2018. Los documentos deberán ser remitidos a este Despacho en formato PDF a la cuenta de correo electrónico j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cúmplase por Secretaría.

2.3.3. Documentales: Ofíciase a la Junta de Vivienda Comunitaria Estación Caldas del Municipio de Alvarado, para que aporte, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, copia de la afiliación y demás documentos en los cuales conste la vinculación de la señora Olga Cecilia Rubiano Trujillo con la Junta de Vivienda Comunitaria Estación Caldas. Los documentos deberán ser remitidos a este Despacho en formato PDF a la cuenta de correo electrónico j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cúmplase por Secretaría.

Tercero: Reconózcase como apoderada judicial de la Junta de Vivienda Comunitaria Estación Caldas, a la abogada Clara María Luna Mendoza, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA